

Señor:

## JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

Yo, **MADY DÍAZ MERCADO**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.905.887 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en calidad de persona inscrita en el Concurso de Méritos referido en el asunto, de la entidad territorial certificada municipio de Cartagena (OPEC 183381, No Rural), dentro del término establecido, presento de manera respetuosa, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la IGUALDAD EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO, con base a los siguientes argumentos.

### HECHOS

**PRIMERO:** Participo en la convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria el cual es adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**SEGUNDO:** El operador del Concurso (CNSC) realizó la publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el día 15 de junio de 2023.

The screenshot shows a web browser window displaying the results of a selection process. The URL is [simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA](https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA). The page title is "Detalle de los Resultados de la p...". The user is logged in as "MADY". The main content is a table titled "Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación".

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN GESTIÓN EDUCATIVA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	<a href="#">🔍</a>
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN PEDAGOGÍA BÁSICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	<a href="#">🔍</a>
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN COACHING EDUCATIVO	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	<a href="#">🔍</a>
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA LAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA	MAESTRÍA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no se encuentra convalidado, por lo tanto, no genera puntaje.	<a href="#">🔍</a>
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN COACHING PARA EL LIDERAZGO	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	<a href="#">🔍</a>
SENA	APLICAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD SUBITA	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, la formación continua fue desarrollada con más de 5 años de anterioridad a la fecha de cierre de actualización documental (21 de marzo de 2023).	<a href="#">🔍</a>

En SIMO, en los detalles de la revisión de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, con respecto al criterio: **Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación** se observa puntaje 00.00, teniendo en cuenta que no se validó la Maestría en Neuropsicología y Educación al manifestar que El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, no se encuentra convalidado, por lo tanto, no genera puntaje.

#### **1. Tabla que demuestra que no se validó la Maestría en Neuropsicología y Educación.**

**TERCERO:** Es de conocimiento de la suscrita que según lo consignado en la Guía de orientación y en los respectivos acuerdos que rigen el presente concurso que:

“Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo. Nota: No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, tampoco se aceptarán documentos que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección.

**CUARTO.** Con ocasión a ello se procedió a interponer la respectiva reclamación teniendo en cuenta que tengo la claridad y la certeza que dicho documento fue aportado en los términos establecidos en la convocatoria, incluso si se ingresa a la plataforma SIMO y se realiza una revisión de los documentos aportados se evidencia la presentación de la convalidación de la maestría (VER VIDEO ANEXO COMO PRUEBA)

**QUINTO.** La reclamación fue resuelta Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes de UNIVERSIDAD LIBRE anexando pantallazo donde manifiestan que no se anexo el documento en cuestión, y que existían unos términos perentorios los cuales son de obligatorio cumplimiento confirmando el puntaje otorgado inicialmente.

**SEXTO.** Convenientemente o debido a una falta al deber objetivo de cuidado, solo se aporta pantallazo de los documentos anexados con la actualización de los documentos mas no los que se aportaron al momento de la inscripción, basta con hacer una revisión minúscula para evidenciar que dicho documento si reposa en la plataforma SIMO aportado al momento de la inscripción VER VIDEO ANEXO COMO PRUEBA)

**SÉPTIMO.** En los acuerdos del presente proceso se establece que el aspirante debe:

“Una vez registrada, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, **los cuales**

**le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. “El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección”.**

**OCTAVO.** Se debe dejar claridad que en los términos establecidos en los respectivos acuerdos, se procedió a aportar todos los documentos relacionados con mi Formación académica, formación complementaria y Experiencia, dentro de los cuales se encuentra la Resolución de convalidación 016602 de 03 de septiembre de 2021, tanto es así que dicho documento se encontraba en estado sin validar manifestando “los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de valoración de antecedentes” tal como se evidencia en la imágenes anexas. y VIDEO ANEXO COMO PRUEBA)

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

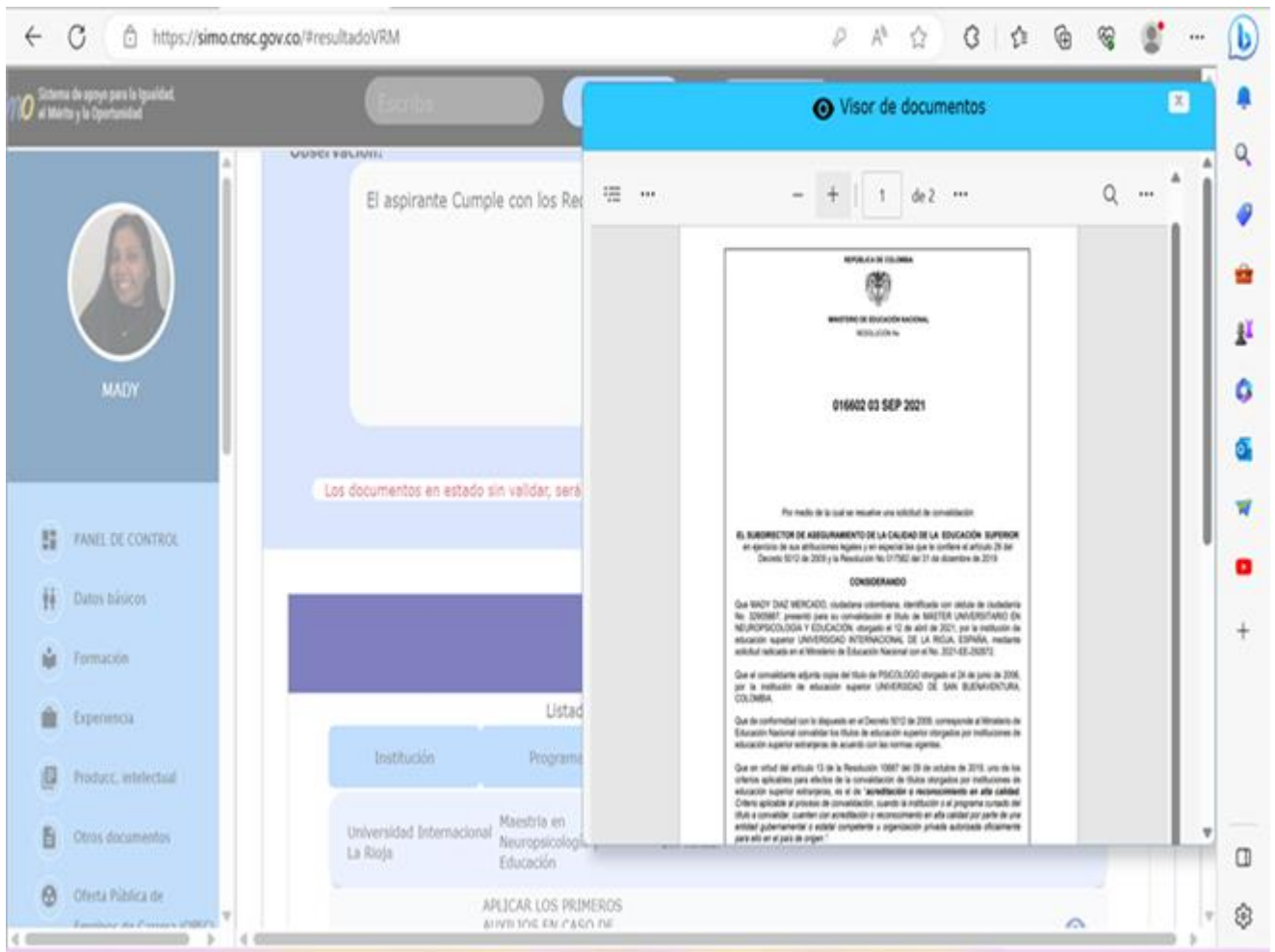
### Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Internacional La Rioja	Maestría en Neuropsicología y Educación	Sin validar		<a href="#">Consultar documento</a>

APLICAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE...

30°C Mayorm. nublado ESP LAA 2:13 p. m. 17/06/2023



**NOVENO:** No queda duda que la Resolución 016602 de 03 de septiembre de 2021 si reposa dentro de los documentos adjuntos (dentro de los términos establecidos), no existiendo razón jurídica alguna para no reconocerlo ni valorarlo; trayendo consigo que se resten valiosos puntos al evaluar mi educación formal con un puntaje no ajustado a la realidad, los cuales menguan la posibilidad de colocarme en posición meritoria y atentando contra el debido proceso y el mérito como eje fundamental de este tipo de concursos.

## 2. PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA- EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE- INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE DEFENSA EXISTENTES.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355- 01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente: La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

### • EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE-

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

En el caso en concreto es evidente el riesgo de perjuicio irremediable causado, en el entendido que hasta la fecha me encuentro por fuera de las vacantes ofertadas en el empleo, lo anterior debido a una mala calificación en la verificación de antecedentes, en consecuencia, permitir que sea expedido la lista de elegibles es vulnerar sus derechos a la igualdad, debido proceso y trabajo, excluyéndolo de obtener un empleo público el cual fue ganado por mérito y arrebatado por parte del operador de la prueba debido a un error en la validación de antecedentes.

### • INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE DEFENSA EXISTENTES.

La Sentencia T- 059 de 2019 manifestó:

*“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, **establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.**”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el periodo del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.** (...)”*

Así las cosas, la intención al presentarse a la convocatoria en cuestión fue obtener empleo público anhelado por muchos y en este momento por errores en la valoración de antecedentes está por fuera de las vacantes

ofertadas, razón por la cual, es ineficaz presentar un acción de nulidad y restablecimiento del derecho; en el entendido que la lista de elegibles serán publicadas el 15 de agosto de 2023, por lo que mi poderdante no posee el tiempo suficiente para entablar una demanda en la jurisdicción contenciosa administrativa, debido a que dicha actuación le costaría la pérdida de un empleo público y los principios de igualdad, mérito y oportunidad estarían sesgados; vulnerando incluso derechos fundamentales como igualdad y el derecho al trabajo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### PRINCIPIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES QUE REGULAN CONCURSOS DE MÉRITO.

El mérito es uno de los principios formales estratégicamente concebidos por el Constituyente de 1991 para hacer efectivo el sistema de derechos, además de garantizar los principios sobre los que reposa el cumplimiento de la función administrativa del Estado, articulando un diseño institucional del sistema de carrera desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Por su parte, también la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de fijar el valor que representa para nuestro ordenamiento jurídico el principio del mérito. Lo ha hecho en innumerables ocasiones, pero determinadamente en la sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, en la que, por primera vez en Colombia, se declara inexecutable en su totalidad un acto reformativo de la Constitución por sustitución constitucional, y para ello retoma su vasta jurisprudencia sobre el mérito como principio, que a la vez desempeña un papel estelar en nuestro modelo de Estado. Allí la Corte expresó, entre otras cosas, lo siguiente: Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional, bajo el entendimiento de que los principios “suponen una delimitación política y axiológica”, por cuya virtud se restringe “el espacio de interpretación”, son “de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional” y tienen un alcance normativo que no consiste “en la enunciación de ideales”, puesto que “su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser”. Dada la categoría de principio constitucional que le corresponde, en la providencia citada la Corte concluyó que “en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional.

La corte constitucional ha señalado que en los precisos términos del artículo 125 de la Constitución Nacional, la carrera administrativa es un sistema de administración de personal que tiene por finalidad escoger, en beneficio del servicio público, el aporte humano más capacitado y calificado para desempeñar la función pública. En ese sentido, el proceso de selección es la herramienta de escogencia, **y el mérito, es el pilar fundamental en la superación de las etapas que lo conforman, y solamente el sometimiento y aprobación satisfactoria de ello, es la condición necesaria para ser nombrado y para predicar los derechos que le otorga la carrera administrativa, entre otros, una mayor estabilidad en el empleo.**

La Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, señala en su **“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:**

**a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;**

**b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;**

*c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

*d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

*e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

*f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

*g) Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

*h) **Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;***

*i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Solicito señor juez de manera respetuosa, se suspenda de manera provisional la emisión de la lista elegible y/o posesión de elegidos para el cargo con número de OPEC 183381 Nivel Directivo Docente Coordinador; hasta tanto se resuelva esta acción constitucional, quedando abierta la posibilidad ajustar el puntaje de mi poderdante posteriormente y evitar un perjuicio irremediable más grave, al vulnerar más derechos. La jurisprudencia Constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y finalmente, (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos.

### **PRETENSIONES.**

En atención a los hechos y argumentos expuestos solicito de manera respetuosa señor juez lo siguiente:

1. Sean tutelados mis Derechos Fundamentales a la igualdad en el acceso a cargos públicos, debido proceso y trabajo.
2. En consecuencia, solicito de manera respetuosa señor juez que ordene a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a que valide la Maestría en Neuropsicología y Educación de conformidad con los acuerdos de la convocatoria.
3. De igual manera solicito sean adicionados puntos extras que la maestría me otorga en la valoración de antecedentes.

**PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA- EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE-  
INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE DEFENSA EXISTENTES.**

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355- 01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente: La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

### **1. EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE-**

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

En el caso en concreto es evidente el riesgo de perjuicio irremediable causado me encuentro por fuera de las 14 vacantes ofertadas en el empleo, lo anterior debido a una mala calificación en la verificación de antecedentes, en consecuencia, permitir que sea expedido la lista de elegible (que fue anunciada su expedición para el 15 de agosto de 2023) es vulnerar sus derechos a la igualdad, debido proceso y trabajo, excluyéndolo de obtener un empleo público el cual fue ganado por mérito y arrebatado por parte del operador de la prueba debido a un error en la validación de certificados laborales y certificados de estudios.

### **2. INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE DEFENSA EXISTENTES.**

La Sentencia T- 059 de 2019 manifestó:

*“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, **establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.**”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba**”*



**desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)**

Así las cosas, la intención de poderdante al presentarse a la convocatoria en cuestión fue obtener empleo público anhelado por muchos y en este momento por errores en la valoración de antecedentes está por fuera de las vacantes ofertadas, razón por la cual, es ineficaz presentar un acción de nulidad y restablecimiento del derecho; en el entendido que la lista de elegibles serán publicadas el 15 de agosto de 2023, por lo que no posee el tiempo suficiente para entablar una demanda en la jurisdicción contenciosa administrativa, debido a que dicha actuación le costaría la pérdida de un empleo público y los principios de igualdad, mérito y oportunidad estarían sesgados vulnerando incluso derechos fundamentales como igualdad y el derecho al trabajo.

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **SOLICITUD PROBATORIA.**

Solicito se oficie a la Universidad Libre De Colombia y a La Comisión Nacional Del Servicio Civil con el fin de que, remitan los documentos aportados por la suscrita tanto en la valoración de antecedentes como en la verificación de requisitos mínimos situación que le dará claridad al despacho judicial que efectivamente si se encuentra la Resolución de convalidación 016602 de 03 de septiembre de 2021, en el marco de la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria el cual es adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

Basta con que se observe el video anexo donde se demuestra los documentos fueron aportados dentro de la misma convocatoria y reposan en el archivo de requisitos mínimos los cuales no son modificables y solo se pueden aportar en los términos establecidos.

### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

- Video descargado de mi perfil de la plataforma SIMO donde se verifica que en el cargue de los requisitos mínimos se encuentra la Resolución de convalidación 016602 de 03 de septiembre de 2021.
- Respuesta a reclamación Radicado de Entrada CNSC No. 671171535.
- Adjunto nuevamente en la presente reclamación, para fines de verificación de la información registrada en la plataforma SIMO, Título apostillado y resolución de convalidación.

## NOTIFICACIONES

- La parte accionante puede ser notificada como se establece a continuación:

**Correo electrónico:** [madymer@hotmail.com](mailto:madymer@hotmail.com) canal digital en el cual autorizo para recepción de respuestas y/o requerimientos.

**Dirección:** Cartagena Colombia, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE HEREDIA T 6 APTO 201

- La parte accionante puede ser notificada como se establece a continuación:

**Universidad Libre:**

**Dirección:** Campus La Candelaria: Calle 8 n.º 5-80, Campus El Bosque Popular: Carrera 70 n.º 53-40, Edificio El Centenario: Calle 37 n.º 7-37, Bogotá DC.

**Correo electrónico:** [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

**Comisión Nacional del Servicio Civil: Dirección:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia **Correo electrónico:** [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,

*mady diaz mercado*  
Mady Díaz Mercado  
CC. 32905.887 de Cartagena  
Cel 3005382931